OTROSÍ N°001

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. 1120-06-06-003-2024

NUMERO DEL CONTRATO:	1120-06-06-003-2024
CONTRATISTA:	GRANCONSTRUCTORA SAS
NIT O CEDULA CONTRATISTA:	860.513.339-3
OBJETO DEL CONTRATO:	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (802.768.343), incluido Administración y Utilidad.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE INICIO:	13 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
SUSPENSIÓN:	N/A
REINICIO:	N/A
MODIFICACIONES REALIZADAS A LA FECHA:	N/A

Entre los suscritos MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.036.952.928., en su calidad de Secretaria de Educación, delegada para contratar bajo el Decreto Municipal 016 del 03 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para todos los efectos legales y contractuales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, y por la otra parte LUZ MIREYA LOZANO MENDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 41.667.037, quien actúa en calidad de Representante Legal de la GRANCONSTRUCTORA S.A.S, identificado con NIT 860.513.339-3, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente OTROSÍ No. 001 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1. Mediante el Decreto 068 de 2021, se adoptó la estructura de la administración municipal de Rionegro y se definen las funciones de sus organismos y dependencias, específicamente en el artículo 76 se encuentra la Secretaría de Educación, la cual tiene como responsabilidad coordinar y articular el Sistema Educativo del Municipio, promoviendo la

	oferta educativa con calidad y pertinencia, garantizando la permanecía en el servicio educativo, bajo condiciones de infraestructura adecuada que facilita la prestación del servicio. 2. Actualmente el Municipio de Rionegro cuenta con 22 sedes pertenecientes a 16 Instituciones Educativas Oficiales, en las cuales se atienden a aproximadamente 16.000 niños, niñas y jóvenes beneficiados en educación preescolar, básica y media. Estas sedes deben contar con espacios de aprendizaje que les permita a los estudiantes obtener una formación idónea y a los docentes impartir su conocimiento con criterios de calidad exigido por la Ley de Educación. 3. Es así como dentro de las prioridades de la administración municipal de Rionegro se encuentra el mejoramiento y mantenimiento a la infraestructura física de las instituciones educativas, con el fin de generar mejores ambientes escolares, y donde los niños, niñas y jóvenes reciban una educación que les permita desarrollar las competencias necesarias para llevar a cabo su proyecto de vida. 4. En el Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Nacional, la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 (Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares), la Norma Técnica Colombiana NTC 6199 del 7 de diciembre de 2016 (Planeamiento y diseño de Ambientes para la Educación Inicial en el marco de la Atención Integral), se fijan lineamientos en relación con las condiciones, responsabilidades y tipos de mantenimiento que deben realizarse a las infraestructuras físicas educativas, de acuerdo con el nivel educativo. 5. Por medio del contrato 1120-06-06-003-2024 se pretende intervenir quince (15) sedes, de las cuales a la fecha ya se inició con actividades de cubierta, pisos en la sede NORMAL SUPERIOR DE MARIA y en la Sede Principal de la Julio Sanín, obras de enchape, cielo falso y puntos correspondientes a la parte eléctrica, las sedes que han sido intervenidas ha sido las Instituciones anteriormente mencionadas con un avance del 16,00 % ya que el acta de inicio fue suscrita el 13 de noviembre de esta anualidad. Con el fin de verificar esta información se relacionan anexos del cronograma de la ejecución, el informe semanal de la obra y registro fotográfico. 6. Se recibió comunicado por parte de la empresa Granconstructora S.A.S, quien remitió solicitud de prórroga al

contrato interadministrativo N°1120-06-06-003-2024, indicando los siguientes argumentos:

"El Acta de Inicio se firmó el 13 de noviembre de 2024, la fecha de terminación que especifica esta Acta es el 31 de diciembre de 2024, dejando así un plazo para la ejecución del Contrato de 1 mes y 18 días únicamente.

Es de anotar que el objeto del Contrato incluye 15 Instituciones Educativas, que por su complejidad y distanciamiento requieren de un tiempo mínimo para su ejecución; tal como se tuvo en cuenta dentro del proceso licitatorio que fue estimado en un plazo de cuatro (4) meses, y como se refleja en el cronograma de actividades, pero que debido a tramites contractuales el termino inicial será menor a lo antes mencionado.

Teniendo en cuenta que la actividad que predomina en todas las instituciones es el arreglo de cubiertas, la intensa época invernal que azota al País y en específico a la zona de las intervenciones, impiden acelerar las labores de obra.

Por lo anterior, comedidamente solicitamos se mantenga el plazo de ejecución inicialmente estimado de cuatro (4) meses".

7. Es por lo anterior, que desde la supervisión del contrato se considera necesario y pertinente solicitar la prórroga del plazo contractual del contrato interadministrativo N°1120-06-06-003-2024 por dos (2) meses y doce (12) días más, quedando con nueva fecha de terminación el 12 de marzo de 2025.

8. En este orden de ideas, se solicita OTROSÍ No. 01, con el objetivo de MODIFICAR EL PLAZO del Contrato 1120-06-06-003-2024, así:

 - DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS MAS; POR TANTO, LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SERÁ EL 12 DE MARZO DE 2025.

 Nota: Es importante aclarar que el contratista NO solicitó adición presupuestal, y que se conservan los mismos precios contractualmente pactados.

9. Para garantizar la disponibilidad de los recursos al cambio de vigencia se solicitó a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro que los recursos asociados al Certificado de Registro Presupuestal No. 3152 del 30 de octubre de 2024 del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 922 del 10 de

julio de 2024; de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996; pasen como reserva de apropiación presupuestal (como excepción al principio de anualidad) para la vigencia de 2025, de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 del estatuto orgánico de presupuesto:

> *'Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.'* (1)

10. Vale la pena destacar que la utilización de las reservas presupuestales debe acompañarse de dos principios i) la eficiencia administrativa y ii) la continuidad en la prestación del servicio definidos estos por la Constitución Política en sus artículos 2, 209, 365 y del cual la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al primero así:

 (...) En lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. (...)

11. Por su parte la Corte Constitucional define el principio de anualidad del presupuesto, así:

 > *"Las reservas de apropiación y las reservas de Caja permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos".* (2)

(1) *Sentencia C-826 de 2013 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Expediente: D-9623*

	(2) *Sentencia C-502 DE 1993 Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.* 12. Así las cosas, la modificación del contrato es importante para lograr obtener la culminación de las obras así mismo, garantizar la óptima culminación de actividades en el alcance y de esta manera dar cumplimiento al objeto contractual. 13. Que el Comité de Contratación del Municipio de Rionegro mediante acta N° 65 del 16 de diciembre de 2024, aprobó la solicitud de otrosí No. 001, presentada por la Secretaría de Educación, al contrato en mención, en los términos solicitados en el formato respectivo. 14. Que, en razón a las anteriores consideraciones, se procede a realizar el Otrosí N°001, al contrato 1120-06-06-003-2024, el cual se modifica parcialmente y en consecuencia se regirá bajo las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.	Por medio del presente Otrosí N°001 se modifica la CLAUSULA TERCERA. PLAZO correspondiente al contrato No. 1120-06-06-003-2024.
CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO	modificar la CLÁUSULA TERCERA. PLAZO, prorrogando DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS MAS; por tanto, la nueva fecha de terminación es el 12 de marzo de 2025.
CLÁUSULA TERCERA GARANTÍAS	EL CONTRATISTA deberá ampliar las Garantías de conformidad con lo establecido inicialmente en el contrato.
CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA	Las demás cláusulas del Contrato 1120-06-06-003-2024., no se modifican y continúan vigentes.
CLAUSULA QUINTA, PERFECCION	El presente Otrosí No. 001, modifica el contrato 1120-06-06-003-2024, se perfecciona con la suscripción de las firmas que efectúen las partes.
CLAUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN.	El presente Otrosí No. 001, modifica el contrato 1120-06-06-003-2024 y los actos previos, serán publicados en la plataforma del SECOP, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
CLAUSULA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es

	posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente otrosí al contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba: María Camila Henao Hernández / Secretaria de Educación.....

Revisó: Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación.....

Proyectó: Luz Edilma Zapata López / Profesional Universitario.....